

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-  
0836-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL  
AMAZONICO**

**YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI**

**"PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS  
HOSPITALARIAS AL PERSONAL PROFESIONAL DE LA  
SALUD"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2019**

**TOMO I DE III**

**UCAYALI - PERÚ**

**28 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0836-SCE**

**“PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS AL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	4
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EN EL 2019 EFECTUARON CÁLCULOS Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD CATEGORIZADOS CON IMPORTES MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, OMITIERON LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO AL ROL DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/81 641,62.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	21
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	21
<b>V. CONCLUSIONES</b>	22
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	22
<b>VII. APÉNDICES</b>	23



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0836-SCE**

**“PAGO POR SERVICIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS AL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2021-006, iniciado mediante oficio n.° 365-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 18 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivo**

Determinar si el pago realizado por el servicio de guardia hospitalaria al personal profesional de la salud, durante el 2019, se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico se desarrolló a las Irregularidades al pago por servicio de guardias hospitalarias al personal profesional de la salud.

**Alcance**

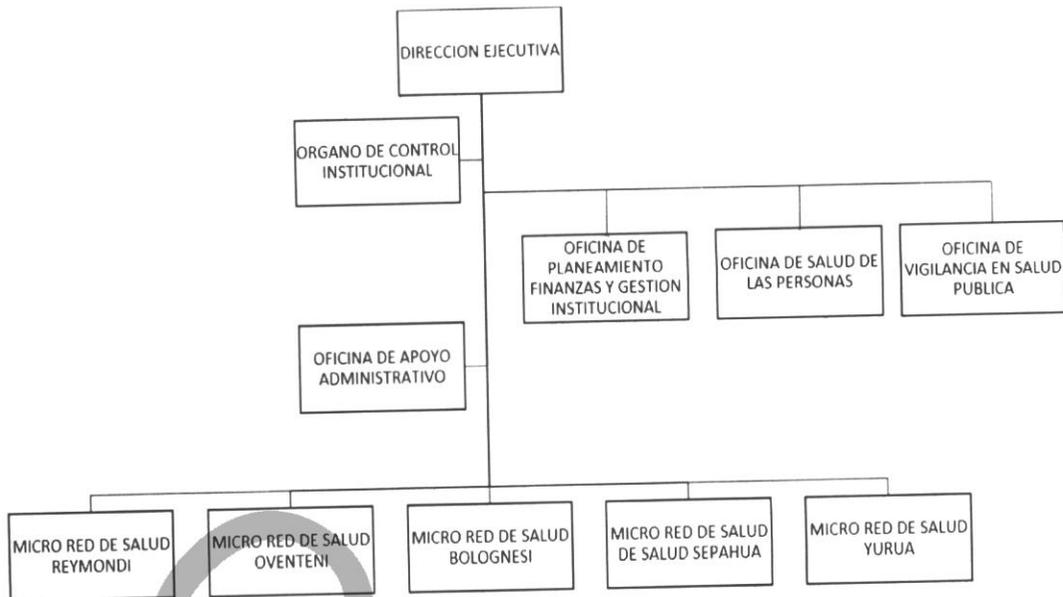
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

**4. De la entidad o dependencia**

El Hospital Amazónico de Yarinacocha, fue creado por Resolución Ministerial N° 0076-80-SA/DS de 1 de enero de 1980, cuyas funciones de organización se encuentran contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005, el mismo que tiene por objeto establecer la organización del Hospital para contribuir al logro de su misión y objetivos, precisando su naturaleza, los objetivos funcionales generales, la estructura orgánica, los objetivos funcionales de los órganos que lo conforman, así como las relaciones interinstitucionales, régimen laboral, régimen económico; determinándose en ella funciones en materia de Salud. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



000003



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.  
Elaboración: Comisión de Control Específico.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el (Apéndice n.° 21, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.



**II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EN EL 2019 EFECTUARON CÁLCULOS Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD CATEGORIZADOS CON IMPORTES MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, OMITIERON LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO AL ROL DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/81 641,62.**

De la revisión a la documentación referida a entregas económicas por concepto del servicio de guardias hospitalarias del Hospital Amazónico de Yarinacocha en adelante la "Entidad", se evidenció que en el período 2019, funcionarios y servidores del Área de Liquidación de Pago y Haberes, elaboraron liquidaciones de guardias hospitalarias a favor del personal de la salud, considerando importes superiores a los fijados normativamente; liquidaciones que no contaron con las respectivas aprobaciones administrativas conforme lo señala la normativa; sin embargo, fueron incorporados en las planillas únicas de pagos del referido personal por la Unidad de Remuneraciones; efectivizándose el pago o desembolso a través de los comprobantes de pago respectivos, con la autorización entre otros, de la Oficina de Administración.

Asimismo, no se ha reportado que el personal de la salud verificara el cumplimiento de la programación de las guardias hospitalarias, así como ni se efectuara los descuentos correspondientes por las inasistencias; toda vez que, dicho servicio venía siendo ejecutado a discreción del propio personal, situación que se ha evidenciado en el consolidado de marcaciones del personal, así como de las planillas únicas de pago correspondiente a dicho periodo.

Los hechos mencionados han transgredido lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879<sup>1</sup>, artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153<sup>2</sup>, así como el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF<sup>3</sup>, también los artículos 12° y 14° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA<sup>4</sup>, además el artículo 67° de la Resolución Ministerial n.° 132-92-SA-P<sup>5</sup>, asimismo los artículos 1°, 8°, 14°, 16°, 18°, 22°, 24°, 27° y 32° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM<sup>6</sup>, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/81 641,62 según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**  
**Pago por Guardias Hospitalarias enero a diciembre de 2019**

Mes	Descuentos no efectuados por inasistencias	Pago con niveles diferentes S/	Monto S/
Enero	21 950,52	1 380,59	23 331,07
Febrero	17 005,81	1 285,88	18 291,72
Marzo	21 415,44	0,00	21 415,44
Mayo	18 603,47	0,00	18 603,47
<b>TOTAL</b>	<b>78 975,25</b>	<b>2 666,37</b>	<b>81 641,62</b>

Fuente: Planillas únicas de pago del periodo de enero a diciembre de 2019.  
Elaborado por: Comisión de Control

1 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019.  
2 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.  
3 Decreto Supremo que fija el monto de entrega económica del servicio de guardia hospitalaria.  
4 Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153  
5 Resolución Ministerial n.° 132-92-SA-P, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud.  
6 Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Mediante las resoluciones directorales descritas en el cuadro n.º 2, el Director Ejecutivo de la Entidad aprobó la programación de las guardias hospitalarias, correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, en las cuales se encuentran adjuntas la programación de turnos y/o roles de guardias a ser ejecutados por el personal profesional y no profesional de la salud, durante el referido periodo, tal como se aprecia a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Aprobación de la programación de Guardias Hospitalarias**

Mes	Resolución	Fecha de aprobación	Día máximo que debió aprobarse según normativa
Enero	Resolución Directoral n.º016-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	17 de enero de 2019	18 de diciembre de 2018
Febrero	Resolución Directoral n.º081-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	21 de febrero de 2019	18 de enero de 2019
Marzo	Resolución Directoral n.º102-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	19 de marzo de 2019	15 de febrero de 2019
Abril	Resolución Directoral n.º166-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	8 de mayo de 2019	18 de marzo de 2019
Mayo	Resolución Directoral n.º196-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	21 de junio de 2019	17 de abril de 2019
Junio	No cuenta con Resolución de aprobación	-	20 de mayo de 2019
Julio	Resolución Directoral n.º256-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	14 de agosto de 2019	17 de junio de 2019
Agosto	Resolución Directoral n.º311-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	9 de setiembre de 2019	17 de julio de 2019
Setiembre	Resolución Directoral n.º347-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	10 de octubre de 2019	19 de agosto de 2019
Octubre	Resolución Directoral n.º365-2019-GOREU-DIRESA-HAYA	7 de noviembre de 2019	17 de setiembre de 2019
Noviembre	No cuenta con Resolución de aprobación	-	18 de octubre de 2019
Diciembre	No cuenta con Resolución de aprobación	-	18 de noviembre de 2019

Fuente: Resoluciones Directorales de aprobación de rol y programa de guardias hospitalarias 2019.  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que los Roles de Programación de Guardias Hospitalarias del personal profesional y no profesional de la salud nombrado y contratado a plazo fijo, presentado por los jefes de los diferentes Departamentos y Servicios Asistenciales correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), fueron aprobados fuera de plazo establecido en la normativa; toda vez que, fueron aprobados dentro del mes de ejecución y en otros casos al mes siguiente de la ejecución; además, los meses de junio, noviembre y diciembre de 2019, no cuentan con Resoluciones Directorales de aprobación, incumpliendo así lo señalado en la normativa aplicable que precisa: "El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de Reten, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa (...)"

Es preciso indicar que el artículo 14º del Reglamento de Guardias Hospitalarias, regula el cambio del rol de las guardias hospitalarias, las cuales deben cumplir con lo siguiente: "Existir petición del Servidor incluido en la Programación con cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la ejecución de la Guardia Programada, Estar debidamente autorizado por el jefe de Departamento y con el VºBº del director del Establecimiento, y Contar con la aceptación del servidor reemplazante"; sin embargo, de la revisión a la documentación correspondiente a la

programación y aprobación de las guardias hospitalarias se advierte que no existe documento alguno a través del cual la Entidad haya autorizado el cambio de las guardias hospitalarias programadas para el personal de la salud, ni la suscripción de papeletas de permiso personal, ni solicitudes enviadas por el personal de la salud para la modificación de sus guardias hospitalarias, a fin de cambiar lo establecido en las programaciones aprobadas en las resoluciones detalladas en el cuadro n.º 2, de acuerdo a lo señalado en el Oficio n.º 3065-2021-GRU-DRSU-DE-HA recibido el 26 de octubre de 2021. **(Apéndice n.º 5)**

En tal sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la programación de guardias aprobadas por la Entidad, la comisión de control ha efectuado la comparación del "rol de programación de guardias aprobadas" **(Apéndice n.º 4)** con el "Reporte 4 de marcaciones" **(Apéndice n.º 6)** correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019, puesto que de acuerdo a lo comunicado por la Entidad a través de Oficio n.º 3067-2021-GRU-DRSU-DE-HA de 26 de octubre de 2021<sup>7</sup> **(Apéndice n.º 7)**, no cuentan con los registros de marcaciones de los meses de abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, al haberse borrado a consecuencia de un programa malicioso de software que suprimió la base de datos, hecho ocurrido el 26 de marzo de 2020<sup>8</sup>, advirtiéndose lo siguiente:

- a) **No se ha efectuado descuentos por el importe de S/ 78 975,25 por las inasistencias del personal de la salud en los días programados de sus guardias aprobadas por la Entidad.**

De la comparación efectuada entre el "rol de programación de guardias aprobadas" **(Apéndice n.º 4)** con el "Reporte de 4 marcaciones del personal" **(Apéndice n.º 6)**, se advierte que estas difieren entre sí, toda vez que el personal de la salud no ha venido ejecutando las guardias conforme a las programaciones remitidas por los jefes de Departamentos y Servicios y aprobadas por los mismos, ya que estas han sido ejecutadas a discreción del propio personal.

Advirtiéndose, que el personal de la salud no ha realizado las guardias hospitalarias según lo establecido en la programación aprobada por la Entidad, lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 18º del Reglamento de Guardias Hospitalarias, que precisa: "La Guardia Hospitalaria no realizada se considera como inasistencia equivalente a dos días. Los descuentos que se produjeran por dichas inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, (...)"; es considerado como inasistencia a dos (2) días.

Sobre el particular, del consolidado de las marcaciones del personal se advierte que, durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019, trabajadores de la salud no cumplieron con ejecutar las guardias en los días que se les había programado por la Entidad y que esto no fue advertido por la Unidad de Personal al momento de ejecutar la liquidación de las mismas, conforme se muestra en el anexo n.º 1 del presente documento.

Al respecto, del consolidado de las marcaciones del personal se advierte que, durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019, doscientos uno (201) trabajadores de la salud no cumplieron con ejecutar las guardias en los días que la Entidad les había programado a través de las resoluciones descritas en el cuadro n.º 2, lo cual se detalla en el anexo n.º 1<sup>9</sup> **(Apéndice n.º 8)** y cuyo resumen se describe a continuación:

<sup>7</sup> Información remitida por el Director Ejecutivo, señor Raúl Vásquez Huasasquiche.

<sup>8</sup> Conforme se precisa en el Informe n.º 012-2020-UEI-HA de 27 de marzo de 2020, adjunto al referido oficio. **(Apéndice n.º 7)**

<sup>9</sup> Cabe precisar que, el cálculo fue realizado en base a la suma de ingresos (sin incluir el concepto de guardias) del mes en el que se generó la inasistencia, cuya información forma parte de este anexo.



**Cuadro n.º 3**  
**Personal de la salud que no cumplieron con ejecutar sus guardias según la programación aprobada por la Entidad**

MES	Nº de personales de la salud	Inasistencias a las guardias programadas	Descuentos por inasistencia no aplicadas S/
Enero	41	80	21 950,52
Febrero	45	76	17 005,81
Marzo	52	91	21 415,44
Mayo	63	87	18 603,47
<b>Total S/</b>			<b>78 975,25</b>

Fuente: Reporte de control de asistencia, programación de guardias de enero, febrero, marzo y mayo de 2019.  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que conforme a lo dispuesto en el citado artículo 18° del Reglamento de Guardias Hospitalarias, durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019 se aprecia un total de trescientos treinta y cuatro (334) inasistencias a las guardias programadas por la Entidad, debiendo aplicarse dos (2) días de inasistencia por cada día en el cual no acudieron a ejecutar el servicio, correspondiendo descontar durante esos meses el monto de S/78 975,25, al personal de la salud que no cumplió con ejecutar la guardia en el día programado y aprobado por la Entidad.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los Informes mensuales de Guardias Hospitalarias de los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), elaborados por los responsables del Área de Control Estadístico señores Arturo Gálvez Soto, durante los meses de enero a marzo y Alexander Quispe Inquiltupa, durante el mes de mayo 2019<sup>10</sup>, se ha evidenciado que la Entidad no ha efectuado los descuentos correspondientes por las inasistencias del personal de la salud en los días programados de guardia aprobados por la Entidad. Asimismo, es preciso indicar que los referidos informes no cuentan con sus respectivas Resoluciones de aprobación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Reglamento de Guardias Hospitalarias que señala: "La autorización de pago de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, (...)", a excepción de los meses de enero y noviembre de 2019, los cuales fueron aprobados a través de Resolución Administrativa n.ºs 119 y 194-2019-GOREU-DIRESA-HAYA de 5 de abril y 31 de diciembre de 2019, respectivamente. (**Apéndice n.º 10**)

Es preciso indicar que, mediante Acta Testimonial n.º 002 de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), Arturo Gálvez Soto, responsable del Control Estadístico ha manifestado a esta comisión de control lo siguiente: "Cabe precisar, que algunas justificaciones de faltas a las guardias eran confirmadas por el Jefe de Departamento y/o Servicio de manera verbal, no existiendo documento que lo sustente"; evidenciándose así, el incumplimiento de lo señalado en la normativa respecto a la reprogramación de las guardias que señala que todo cambio en la programación de guardia tiene que ser comunicada con 48 horas de anticipación a la ejecución de guardia, y que al no cumplir ese requisito, la guardia no ejecutada se debió considerar como falta injustificada y aplicar dos (2) días de descuento.

Asimismo, mediante Acta Testimonial n.º 003 de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), Raúl Reátegui Del Águila, jefe de la Unidad de Personal ha manifestado a esta comisión de control lo siguiente: "En mi calidad de Jefe, las liquidaciones de guardias pasaban por mi despacho con documento por el encargado de Control Estadístico, luego se pasaban al área de Remuneraciones para la respectiva elaboración de planillas de pago del mes, el cual era remitido a Administración para su pago", cabe precisar que los informes de liquidación de guardias a excepción de enero de 2019 y noviembre no cuentan con la respectiva resolución de aprobación, siendo que de acuerdo al reglamento de guardias, la

<sup>10</sup> Acta testimonial n.º 001 de 30 de noviembre de 2021.

autorización de pagos deberá proceder a través de una Resolución administrativa<sup>11</sup>, advirtiéndose que en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, no cauteló el cumplimiento de lo señalado.

Es así que, a través del oficio n.º 222-2019-OA-/UP-HA de 20 de febrero de 2019, el jefe de la Unidad de Personal, Raúl Reátegui Del Águila remitió la planilla de haberes al señor Juan Nicolás Vásquez, en su calidad de Administrador de la Entidad, con el fin de que se derive a la oficina que corresponda para su ejecución, correspondiente al mes de febrero; en atención a lo solicitado, a través de memorándum n.º 319-2019.HAYA-DE/OA de 21 de febrero de 2019 el Administrador remitió la planilla al jefe de la Unidad de Economía para su respectivo pago, emitiéndose así los Comprobantes de Pago 659, 678, 674 todos de 22 de febrero de 2019. **(Apéndice n.º 13)**

Asimismo, con el oficio n.º 276-2019-OA-/UP-HA de 19 de marzo de 2019, el jefe de la Unidad de Personal, Raúl Reátegui Del Águila remitió la planilla de haberes al señor Juan Nicolás Vásquez, en su calidad de Administrador de la Entidad, con el fin de que se derive a la oficina que corresponda para su ejecución, correspondiente al mes de Marzo; en atención a lo solicitado, a través de memorándum n.º 518-2019.HAYA-DE/OA de 19 de marzo de 2019 el Administrador remitió la planilla al jefe de la Unidad de Economía para su respectivo pago, emitiéndose así los Comprobantes de Pago n.º 1054 y 1032 de 20 de marzo de 2019. **(Apéndice n.º 14)**

Del mismo modo, mediante oficio n.º 356-2019-OA-/UP-HA de 23 de abril de 2019, la jefa de la Unidad de Personal, Catherine Ferreyros de Olivari remitió la planilla de haberes al señor Juan Nicolás Vásquez, en su calidad de Administrador de la Entidad, con el fin de que se derive a la oficina que corresponda para su ejecución, correspondiente al mes de Abril; en atención a lo solicitado, a través de memorándum n.º 660-2019.HAYA-DE/OA de 23 de abril de 2019 el Administrador remitió la planilla al jefe de la Unidad de Economía para su respectivo pago, emitiéndose así los Comprobantes de Pago n.º 1452, 1424 de 23 de abril de 2019. **(Apéndice n.º 15)**

Finalmente con oficio n.º 523-2019-OA-/UP-HA de 21 de junio de 2019, la jefa de la Unidad de Personal, Catherine Ferreyros de Olivari remitió la planilla de haberes al señor Juan Nicolás Vásquez, en su calidad de Administrador de la Entidad, con el fin de que se derive a la oficina que corresponda para su ejecución, correspondiente al mes de Abril; en atención a lo solicitado, a través de memorándum n.º 964-2019.HAYA-DE/OA de 21 de junio de 2019 el Administrador remitió la planilla al jefe de la Unidad de Economía para su respectivo pago, emitiéndose así los Comprobantes de Pago 2307, 2296, 2568, 2277, 2280, 2282 todos de 22 de junio de 2019. **(Apéndice n.º 16)**

Asimismo, esta situación no fue advertida por Arturo Gálvez Soto, responsable del Área de Control Estadístico, durante los meses de enero a marzo, y Alexander Quispe Inquiltupa, durante el mes de mayo 2019<sup>12</sup>, quienes a través de informes y medios electrónicos, remitieron al jefe de la Unidad de Personal los informes de liquidaciones de guardias hospitalarias sin reportar las inasistencias del personal de la salud a las guardias programadas y aprobadas por la Entidad, a fin de que se efectúe el descuento correspondiente; lo cual tampoco fue advertido por el jefe de la Unidad de Personal al momento de autorizar la generación y pago de las planillas únicas, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2019. **(Apéndice n.º 17)**

<sup>11</sup> Artículo 27° del Reglamento de Reglamento de Guardias Hospitalarias.

<sup>12</sup> Conforme lo señalado en el Acta Testimonial n.º 001 de 30 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.º 18)**



- b) Se efectuaron cálculos y pagaron por concepto de guardias hospitalarias a favor de personal de la salud por montos superiores a los niveles que les correspondía por S/2 666,37.

De la revisión a los informes mensuales de guardias hospitalarias correspondiente al período 2019, se advirtió que, en los meses de enero y febrero de 2019, se realizaron pagos a médicos cuya categoría corresponde a MC-1<sup>13</sup>; sin embargo, en la liquidación se consideró importes mayores a los establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, generando pagos sin corresponder por S/2 666,37, cuyos hechos son:

**Elaboración de la liquidación para el otorgamiento de las entregas económicas por guardias hospitalarias**

Al respecto, de la revisión a los informes de liquidación de guardias hospitalarias se advierte que el Área de Control Estadístico a cargo de Arturo Gálvez Soto durante los meses de enero y febrero de 2019, emitió los informes n.°s 014A y 023A-2019-CE/UP-HA de 15 de febrero y 15 de marzo de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 9**), a través de los cuales remitió al jefe de la Unidad de Personal, Raúl Reátegui Del Águila, los montos de la entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano, señalando en ellos sus respectivos niveles y monto a pagar; asimismo, remitió los informes n.°s 015A y 23A-2019-CE/UP-HA de 15 de febrero y 15 de marzo de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 9**), mediante los cuales remitió la relación de faltas, tardanzas, licencias sin Goce y subsidios del personal nombrado y contratado por funcionamiento, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019.

Sin embargo, del cálculo realizado por esta Comisión de Control a las guardias realizadas por el personal de salud se advierte que durante los meses de enero y febrero de 2019 se otorgó una compensación económica distinta a médicos cirujanos cuyo nivel era N-1 y a quienes se les pago por servicio de guardia con el nivel N-2 y N-5; conforme se detalla en cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**  
**Liquidación de guardias de médicos cirujanos N-1 – enero 2019**

N° ORD	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	NRO. DE GUARDIAS HOSPITALARIAS				TOTAL S/	CÁLCULO SEGÚN SCE S/	TOTAL PAGO EN EXCESO S/
			G.D	G.N	G.D DF	G.N DF			
1	CHIRINOS ROJAS ODAR OMAR	N-1	5	1	2	2	1,260.20	1,202.38	57.82
2	VILLAREAL DOMINGUEZ ELIVIO	N-1		10			1,229.46	1,173.00	56.46
3	CUEVA MEDINA EFRAIN	N-1	2	4	2	2	1,352.41	1,290.34	62.07
4	CORDOVA CANDELA FELIPE EDUARDO	N-1	5	5			1,075.78	1,026.40	49.38
5	HUASASQUICHE MORON LUIS GUILLERMO	N-1	1	8		1	1,260.20	1,202.34	57.86
6	MARTINEZ ZAPATA DENISSE	N-1	1	8		1	1,260.20	1,202.34	57.86
7	MORENO RIOS INGRID GIULIANA	N-1	8		1	1	1,075.78	1,026.43	49.35
8	SILVA DEL AGUILA ISAAC LEONARDO	N-1	3				276.63	263.94	12.69
9	SOLSOL TELLO SILVA ELIZABETH	N-1		5	5		1,383.14	1,319.65	63.49

<sup>13</sup> MC-1: Médico Cirujano 1  
Diurna Ordinaria: 87,98  
Nocturna Ordinaria: 117,30  
Diurna Domingo y feriado: 146,63  
Nocturna Domingo y feriado: 175,96

N° ORD	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	NRO. DE GUARDIAS HOSPITALARIAS				TOTAL S/	CÁLCULO SEGÚN SCE S/	TOTAL PAGO EN EXCESO S/
			G.D	G.N	G.D DF	G.N DF			
10	VASQUEZ HUASASQUICHE RAUL WILFREDO	N-1	2	6	1	1	1,260.20	1,202.35	57.85
11	RODRIGUEZ PANDURO RONALD	N-1	2	7		1	1,229.46	1,173.02	56.44
12	CUYA MENDOZA DENISSE ALEJANDRA	N-1	2	5	2	1	1,290.93	1,231.68	59.25
13	RAMOS LOZA LENIN MIGUEL	N-1	1	4		1	768.41	733.14	35.27
14	BARRETO GUERRERO WALTER EDUARDO	N-1	4	2	1	1	952.83	909.11	43.72
15	ANICAMA PARDO JOSE FELIZ	N-1	2	3			553.26	527.86	25.40
16	YOPLACK HU BILLY GERMAN	N-1	1	4	3		1,045.04	997.07	47.97
17	MARRUFO LOPEZ FELIX EDUARDO	N-1	4	5		1	1,167.99	1,114.38	53.61
18	MOLINA GUTIERREZ ALDO ANDRE	N-1	4	5	1		1,137.25	1,085.05	52.20
19	ARAGON YUCRA JAIME CESAR	N-1	2	5	2	1	1,290.93	1,231.68	59.25
20	ENRIQUEZ LAURENTE JULIO	N-1	3	4	2		1,075.78	1,026.40	49.38
21	PEÑA YAÑEZ VICTOR MIGUEL	N-1	7	2		1	1,075.78	1,026.42	49.36
22	MORA FLORES EDILBERTO REY	N-1	8		2		1,209.47	997.10	212.37
23	MALPARTIDA CONTRERAS EFRAIN	N-1		8		2	1,352.41	1,290.32	62.09
24	VILCHEZ HUAMAN JOSE ANTONIO	N-1	3	5		1	1,075.78	1,026.40	49.38
<b>TOTAL S/</b>								<b>1 380,48</b>	

Fuente: Informes n.° 014A2019-CE/UP-HA de 15 de febrero de 2019.  
Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.° 5**  
**Liquidación de guardias de médicos cirujanos N-1 – febrero 2019**

N° ORD	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	NRO. DE GUARDIAS HOSPITALARIAS				TOTAL G+55% S/	RECALCULO SEGÚN SCE S/	TOTAL PAGO EN EXCESO S/
			G.D	G.N	G.D D.F	G.N D.F			
1	CHIRINOS ROJAS, ODAR OMAR	N-1	6	1	2	1	1,167.99	1,114.40	53.59
2	CAHUA UGARTE, MIGUEL	N-1		10			1,229.46	1,173.00	56.46
3	VILLAREAL DOMÍNGUEZ, ELIVIO	N-1		9		1	1,290.93	1,231.66	59.27
4	CUEVA MEDINA, EFRAIN	N-1	2	5	3		1,260.20	1,202.35	57.85
5	CÓRDOVA CANDELA, FELIPE EDUARDO	N-1	5	5			1,075.78	1,026.40	49.38
6	HUASASQUICHE MORON, LUIS GUILLERMO	N-1	2	6	1	1	1,260.20	1,202.35	57.85
7	MARTINEZ ZAPATA, DENISSE	N-1	3	1		1	583.99	557.20	26.79
8	MORENO RÍOS, INGRID GIULIANA	N-1	8	2			983.57	938.44	45.13
9	SOLSOL TELLO, SILVA ELIZABETH	N-1	3	3		3	1,198.72	1,143.72	55.00
10	VASQUEZ HUASASQUICHE, RAUL WILFREDO	N-1	2	6	1	1	1,260.20	1,202.35	57.85
11	RODRIGUEZ PANDURO, RONALD	N-1	2	6	1	1	1,260.20	1,202.35	57.85
12	CUYA MENDOZA, DENISSE ALEJANDRA	N-1	2	1	1	1	645.47	615.85	29.62
13	RAMOS LOZA, LENIN MIGUEL	N-1	2	7	1		1,198.72	1,143.69	55.03



N° ORD	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	NRO. DE GUARDIAS HOSPITALARIAS				TOTAL G+55% S/	RECALCULO SEGÚN SCE S/	TOTAL PAGO EN EXCESO S/
			G.D	G.N	G.D	G.N			
					D.F	D.F			
14	BARRETO GUERRERO, WALTER EDUARDO	N-1	4	5	1		1,137.25	1,085.05	52.20
15	ANICAMA PARDO, JOSÉ FELIX	N-1	2	2		1	614.73	586.52	28.21
16	YOPLACK HU, BILLY GERMAN	N-1	4	3		1	922.10	879.78	42.32
17	MARRUFO LOPEZ, FELIX EDUARDO	N-1	3	3		1	829.89	791.80	38.09
18	ARAGON YUCRA, JAIME CESAR	N-1	3	6		1	1,198.72	1,143.70	55.02
19	ENRIQUEZ LAURENTE, JULIO	N-1	2	5	1	1	1,137.25	1,085.05	52.20
20	MORA FLORES EDILBERTO REY	N-1	8		2		1,209.47	997.10	212.37
21	MALPARTIDA CONTRERAS, EFRAIN	N-1		8		2	1,352.41	1,290.32	62.09
22	VILCHEZ HUAMAN, JOSÉ ANTONIO	N-1	3	5	1	1	1,229.46	1,173.03	56.43
23	DE SOUZA GUILLENA, RAQUEL	11	1	5	1	1	1,045.85	1,020.54	25.31
<b>TOTAL S/</b>									<b>1,285.88</b>

Fuente: Informes n.° 023A-2019-CE/UP-HA de 15 de marzo de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

#### Aprobación de la liquidación de guardias hospitalarias mediante Resolución Administrativa

En referencia al informe n.° 014<sup>a</sup>-2019-CE/UP-HA de 15 de febrero de 2019 "Informe de guardias, retenes y reintegros de guardias hospitalarias, enero 2019", Juan Vela Vásquez, jefe de la Oficina de Administración, emitió la Resolución Administrativa n.° 119-2019-GOREU-DIRESA-HAYA de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 10**), mediante el cual aprobó la liquidación de guardias hospitalarias del mes de enero de 2019 a favor de todo el personal de la Entidad, entre ellos los 24 médicos cirujanos señalados en el cuadro n.° 4; cabe precisar que la referida resolución fue emitida posterior a la ejecución de pago, es decir fue un acto resolutorio de regularización, el cual se efectivizó junto a la planilla de remuneraciones del mes de febrero a través del Comprobante de Pago n.° 659 de 22 de febrero de 2019. (**Apéndice n.° 13**)

Sin embargo, se advierte que el pago correspondiente al mes de febrero fue incluido en la planilla de remuneraciones del mes de marzo de 2019, sin contar con la resolución de aprobación correspondiente, emitiéndose así el Comprobante de Pago n.° 1054 de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 14**); evidenciándose el pago por el servicio de guardia por montos no acordes a su nivel, conforme se observa en las planillas única de pagos de los meses de febrero y marzo de 2019. (**Apéndice n.° 17**)

Es importante precisar que en la planilla única de pagos de los meses de febrero y marzo de 2019 se incorporaron las referidas entregas económicas; planillas que fueron autorizadas por Raúl Reategui Del Águila, jefe de la Unidad de Personal y Juan Vela Vásquez, jefe de la Oficina de Administración.

En ese sentido, en los meses de enero y febrero de 2019, funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron cálculos; así como, autorizaron y pagaron en exceso entregas económicas por concepto de guardias hospitalarias a favor de 24<sup>14</sup> y 23<sup>15</sup> "médicos cirujanos" categorizados con N-1 con los montos correspondientes a N-2 y N-5, infringiendo lo establecido en el artículo 5° del

<sup>14</sup> Enero de 2019.

<sup>15</sup> Febrero de 2019.

Decreto Supremo n.° 232-2017-EF y el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019<sup>16</sup>.

De los literales a) y b), se advierte que los jefes de la Unidad de Personal en sus respectivos periodos, en su condición de área técnica en materia de personal no cumplió con supervisar el proceso de cálculo de las liquidaciones de guardias efectuados por el responsable de Control Estadístico los cuales fueron remitidos a su despacho, con el fin de asegurar que el pago por dicho concepto se realice conforme a lo establecido en el artículo 67° de Reglamento de Control de Asistencia, que precisa: "(...) las inasistencias injustificadas están sujetas al descuento equivalente al valor íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce la falta". Asimismo, no cauteló que las entregas económicas por concepto de servicio de guardias hospitalarias a favor de los médicos cirujanos se realicen conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo que fija el monto de entrega económica del servicio de guardia.

Los hechos antes descritos han transgredido las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 vigente desde el 1 de enero de 2019.**

#### **Artículo 6°.- Ingreso del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)

- **Decreto Legislativo n.° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente a partir del 14 de setiembre de 2013.**

#### **Artículo 9° Reglas para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas del puesto**

9.5 El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborables, (...).

9.6 Queda prohibida autorizar o efectuar adelantos con cargo a la compensación económica o entregas económicas.

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)



- Decreto Supremo n.º 232-2017-EF Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado.

**Artículo 3.- Monto de entrega económica del servicio de guardia del profesional médico cirujano**

(...)

**Médico Cirujano**

Nivel	Diurna Ordinaria	Nocturna Ordinaria	Diurna	Nocturna
			Domingo y Feriado	Domingo y Feriado
MC-5	106,72	142,29	177,86	213,44
MC-4	98,81	131,75	164,69	197,63
MC-3	94,33	125,77	157,22	188,65
MC-2	92,21	122,95	153,68	184,42
MC-1	87,98	117,30	146,63	175,96

- Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 13 de julio de 2018

**Artículo 12.- Del Servicio de Guardia**

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio (...), debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del decreto Legislativo.

**Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas (...)**

14.4 Haber invocado o utilizado un perfil, condiciones y/o criterios para la percepción de las compensaciones o entregas económicas, diferentes a las establecidas en la normativa vigente".

- Resolución Ministerial n.º 132-92-SA-P, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud, de 30 de setiembre de 1992.

**CAPITULO VII**

**DE LOS DESCUENTOS, FALTAS Y SANCIONES**

Art. 67° Las inasistencias justificadas por motivos Particulares y las inasistencias injustificadas están sujetas al descuento equivalente al valor integro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce la falta.

- Resolución Ministerial n.º 573-93-SA/DM, que aprueba el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimiento del Ministerio de salud, modificado por la Resolución Ministerial n.º 184-2000-SA de 5 de junio de 2000.



**Artículo 1°** Considérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.

**Artículo 8°** La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnica administrativa, que, con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.

**Artículo 14°** El Director del establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.

La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.

El cambio en la Programación de las Guardias Hospitalarias, se considera factible si cumple con las siguientes condiciones:

- Existir petición del servidor incluido en la programación con cuarentaiocho (48) horas anteriores a la ejecución de la guardia programada.
- (...)

**Artículo 16°** La Oficina de Personal o quien haga sus veces, efectúa la calificación de los controles de asistencia que remita diariamente el Jefe del Equipo de Guardia.

**Artículo 18°** La Guardia Hospitalaria no realizada se considera como inasistencia equivalente a dos días. Los descuentos que se produjeran por dichas inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que eximen de la respectiva sanción.

**Artículo 22°** Es la remuneración especial que se otorga a personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias hospitalarias programadas, aprobadas cada mes, (...)"

**Artículo 24°** El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la calificación liquidación e incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria y Servicio de Retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio.

**Artículo 27°.-** La autorización de pago de la Resolución compensatorio por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento conforme lo establecido las normas de ejecución del presupuesto de Gasto en cada ejercicio Presupuestal.

**Artículo 32°** El Jefe de Personal o quien haga sus veces, verifica cuando lo juzgue necesario, la presencia física del personal integrante del Equipo de Guardia, debiendo hacer llegar al Director del establecimiento las ocurrencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y las medidas correctivas a adoptarse. El Jefe de Economía es responsable de la ejecución del pago de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias".

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio por S/81 641,62

La situación descrita se ha generado por el accionar del jefe de la Oficina de Administración y los jefes de la Unidad de Personal (en sus respectivos períodos), la jefa (e) de remuneraciones y por el encargado



del Control Estadístico (en sus respectivos períodos), quienes no actuaron con la diligencia que exige el servicio, expresado al no reportar que el personal de la salud no daba cumplimiento a la programación de las guardias hospitalarias en los días aprobados por la Entidad, conllevando al pago de las remuneraciones sin efectuar los descuentos correspondientes por las inasistencias; así también, aprobaron y ejecutaron pagos por servicios de guardia hospitalaria a personal de la salud por un nivel distinto al de su categoría, beneficiándoles económicamente en transgresión a la normativa vigente.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el **(Apéndice n.º 19)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no todos los involucrados desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **(Apéndice n.º 19)** del Informe de Control Específico.

1. **Juan Nicolas Vela Vásquez**, identificado con DNI n.º 05866091, jefe la Oficina de Administración, periodo de 3 de enero de 2019 al 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 20)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, presentando sus comentarios mediante informe n.º 01-2021-JNVV de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, no desvirtuó su participación **(Apéndice n.º 19)**; toda vez que, no veló por el estricto cumplimiento de lo señalado en la normativa aplicable a la entrega económica por el servicio de guardias hospitalarias al haber autorizado el pago de las planillas de haberes durante los meses de febrero a junio de 2019, las cuales incluían la entrega económica por el servicio de guarías hospitalarias correspondiente a los meses de enero a mayo de 2019, sin contar con la respectiva resolución de aprobación, a excepción del mes de enero el cual fue regularizado a través de Resolución Administrativa n.º 119-2019-GOREU-DIRESA-HAYA de 5 de abril de 2019, incumpliendo lo señalado en el artículo 27º del Reglamento de Guardias Hospitalarias que señala: *"La autorización de pago de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, (...)"*

Asimismo, emitió y suscribió los memorándum n.ºs 319, 518, 660 y 964-2019.HAYA-DE/OA de 21 de febrero, 19 de marzo, 23 de abril y 21 de junio de 2019, respectivamente, a través de los cuales remitió las planillas de haberes al jefe de la Unidad de Economía para su respectivo pago, documentos que contenían montos con cálculos que no consideraban los descuentos por inasistencias y entregas económicas por montos mayores al nivel categorizado del personal médico, y cuyos informes de liquidación no se encontraban aprobados a través de las resoluciones administrativas correspondientes, conforme a lo prescrito en la normativa aplicable; emitiéndose así los Comprobantes de Pago n.ºs 659,1054, 1452 y 2307, de 22 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril y 22 de junio de 2019, respectivamente, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/81 641,62.

Los hechos expuestos, evidencian que con su accionar el funcionario ha procedido contraviniendo también lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16º.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.



Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Incumpliendo de esta manera sus funciones contempladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones 2010, aprobado con Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 22**), que precisa: "e) Supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos económicos, financieros y materiales del Hospital de acuerdo a lo planificado y programado para cumplir los objetivos de la Institución y según los lineamientos, normas y dispositivos legales vigentes del sistema"; "k) Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado."

Del mismo modo, contravino sus funciones establecidas en los literales d) y f) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 23**), que señalan: "d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientados hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital", "f) Desarrollar las actividades de abastecimiento contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Juan Nicolas Vela Vásquez, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

2. **Raúl Reategui Del Águila**, identificado con DNI n.° 00074462, jefe de la Unidad de Personal, periodo de 5 de enero al 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.° 19**), presentó sus comentarios mediante documento s/n de 16 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 19**), no desvirtuó su participación (**Apéndice n.° 19**); toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, emitió y suscribió los oficios n.°s 222 y 276-2019-OA/UP-HA de 20 de febrero y 19 de marzo de 2019, respectivamente, a través de los cuales remitió la planilla de pago del personal de la entidad, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, en los cuales se incluyó las liquidaciones de guardias hospitalarias de los meses de enero y febrero documentos que contenían montos con cálculos que no consideraban los descuentos por inasistencias e incluían entregas económicas por montos mayores al nivel categorizado del personal médico, advirtiéndose la falta de verificación por parte del Jefe de la Unidad de Personal del reporte de asistencias y permanencia del personal programado que sustente la legalidad y la conformidad del servicio de guardia realizados efectivamente para su pago conforme lo establece la normativa; así como que la entrega económica vaya acorde con el nivel de cada profesional de la salud; emitiéndose así los Comprobantes de Pago n.°s 659 y 1054 de 22 de febrero y 20 de marzo de 2019, respectivamente.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado jefe de la Unidad de Personal, transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9° del Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, artículo



3° del Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia, artículo 12° y 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, artículo 67° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, así como los artículos 1°, 8°, 14°, 16°, 18°, 22°, 24°, 27° y 32° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, y ha ocasionado perjuicio económico por S/81 641,62.

Asimismo, evidencian que con su accionar el funcionario contravino también lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Incumpliendo de esta manera sus funciones contempladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones 2010, aprobado con Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 22**), que precisan: "c) Dirigir, controlar y evaluar las actividades de gestión del personal de la Unidad", "g) Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulen el funcionamiento de la Unidad de cargo.", "k) Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado."

Así también, contravino sus funciones establecidas en los literales a) y m) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 23**), que señalan: "a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno y específico de administración y desarrollo de personal; así como proponer su implementación, actualización e innovación", "m) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control previo, simultáneo y posterior."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Raúl Reategui Del Águila, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Catherine Ferreyros De Olivari**, identificado con DNI n.° 00106525, jefe de la Unidad de Personal en el periodo 1 de abril al 11 de diciembre 2019 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 003-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), quien presentó sus comentarios a través del informe n.° 001-2021-CFO 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), no desvirtuó su participación (**Apéndice n.° 19**); toda vez que, en su condición de jefa de la Unidad de Personal, durante los meses de abril y mayo de



2019, emitió y suscribió los oficios n.ºs 356 y 523-2019-OA/UP-HA de 23 de abril y 21 de junio de 2019, respectivamente, a través de los cuales remitió la planilla de pago del personal de la entidad, correspondiente a los meses de abril y junio de 2019, en los cuales se incluyó las liquidaciones de guardias hospitalarias de los meses de marzo y mayo, respectivamente, documentos que contenían montos con cálculos que no consideraban los descuentos por inasistencias; advirtiéndose, la falta de verificación por parte del Jefe de la Unidad de Personal del reporte de asistencias y permanencia del personal programado que sustente la legalidad y la conformidad del servicio de guardia realizados efectivamente para su pago, conforme lo establece la normativa; emitiéndose así los Comprobantes de Pago n.ºs 1452 y 2307, de 23 de abril y 22 de junio de 2019, respectivamente.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido la citada jefa de la Unidad de Personal, transgredieron lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9º del Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, artículo 12º y 14º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, artículo 67º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, así como los artículos 1º, 8º, 14º, 16º, 18º, 22º, 24º, 27º y 32º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, y ha ocasionado perjuicio económico por S/81 641,62.

Asimismo, evidencian que con su accionar la funcionaria contravino también lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16º.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Incumpliendo de esta manera sus funciones contempladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones 2010, aprobado con Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 22**), que precisan: "c) Dirigir, controlar y evaluar las actividades de gestión del personal de la Unidad", "g) Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulen el funcionamiento de la Unidad de cargo.", "k) Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado."

Del mismo modo, contravino sus funciones establecidas en los literales a) y m) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 (**Apéndice n.º 23**), que señalan: "a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno y específico de administración y desarrollo de personal; así como proponer



su implementación, actualización e innovación”, “m) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control previo, simultáneo y posterior.”

4. **Arturo Gálvez Soto**, identificado con DNI n.º 70998531, responsable del Área de Control Estadístico, periodo de 7 de enero hasta el 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), presentando sus comentarios a través de descargo n.º 001-2021-AGS-SP-HA de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), no desvirtuando su participación (**Apéndice n.º 19**); toda vez que, en su condición de responsable del Área de Control Estadístico, durante los meses de febrero a marzo realizó el cálculo de las liquidaciones de guardias hospitalarias correspondientes a los meses de enero y febrero, información que fue remitida al jefe de la Unidad de Personal a través de los informes n.ºs 014A y 023A-2019-CE/UP-HA de 15 de febrero y 15 de marzo de 2019, respectivamente, suscrita por su personal, sin aplicar los descuentos por inasistencias, además, calculó entregas económicas por montos mayores al nivel categorizado del personal médico, durante las liquidaciones del servicio de guardia hospitalaria de los meses de enero y febrero de 2019. Además, reportó las inasistencias a las guardias programadas de manera parcial de enero y febrero, permitiendo que el servicio se ejecute a discreción del propio personal, situación que se ha evidenciado del consolidado de marcaciones del personal, así como de las planillas únicas de pago correspondiente a dicho periodo.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Responsable de Control Estadístico, transgredieron lo dispuesto en los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9º del Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, artículo 3º del Decreto Supremo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia, artículo 67º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, así como en el artículo 18º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud; conllevando a la autorización del pago de guardias hospitalarias por montos cuyos cálculos no consideraron los descuentos por inasistencias y entregas económicas por montos mayores al nivel categorizado del personal médico, beneficiándoles económicamente en transgresión a la normativa vigente, lo que generó un perjuicio económico de S/81 641,62.

Asimismo, evidencian que con su accionar el servidor contravino también lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Artículo 16º.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: “(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.



Incumpliendo de esta manera sus funciones contempladas en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones 2010, aprobado con Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 22**), que precisan: "a) *Elaborar los informes escalafonarios del trabajador en coordinación con el encargado del área de remuneraciones* c) *Aplicar los descuentos por conceptos de licencias, subsidios, tardanzas y faltas injustificadas en cumplimiento del reglamento de control de asistencia y permanencia (...)*" "k) *Las demás funciones que le asigne el supervisor de la unidad de personal.*"

Del mismo modo, contravino sus funciones establecidas en los literales a) y m) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 (**Apéndice n.º 23**), que señalan: "a) *Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno y específico de administración y desarrollo de personal; así como proponer su implementación, actualización e innovación*", "m) *Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control previo, simultáneo y posterior.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Arturo Gálvez Soto, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

5. **Alexander Quispe Inquiltupa**, identificado con DNI n.º 48702152, responsable del Área de Control Estadístico, periodo de 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 005-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 001-2021-AQI de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), no desvirtuando su participación (**Apéndice n.º 19**); toda vez que, en su condición de responsable del Área de Control Estadístico, durante los meses de abril y junio de 2019 realizó el cálculo de las liquidaciones de guardias hospitalarias correspondientes a los meses de marzo y mayo sin aplicar los descuentos por inasistencias. Además, reportó las inasistencias a las guardias programadas de manera parcial de abril y junio, permitiendo que el servicio se ejecute a discreción del propio personal, situación que se ha evidenciado del consolidado de marcaciones del personal, así como de las planillas únicas de pago correspondiente a dicho periodo.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Responsable de Control Estadístico, transgredieron lo dispuesto en los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9º del Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, artículo 67º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, así como en el artículo 18º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud; conllevando a la autorizaron el pago de guardias hospitalarias por montos cuyos cálculos no consideraron los descuentos por inasistencias beneficiándoles económicamente en transgresión a la normativa vigente, lo que generó un perjuicio económico de S/81 641,62.

Asimismo, evidencian que con su accionar el servidor contravino también lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16º.-*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".



Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Incumpliendo de esta manera sus funciones contempladas en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones 2010, aprobado con Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 22**), que precisan: "a) Elaborar los informes escalafonarios del trabajador en coordinación con el encargado del área de remuneraciones c) Aplicar los descuentos por conceptos de licencias, subsidios, tardanzas y faltas injustificadas en cumplimiento del reglamento de control de asistencia y permanencia (...)"; "k) Las demás funciones que le asigne el supervisor de la unidad de personal."

Del mismo modo, contravino sus funciones establecidas en los literales a) y m) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 23**), que señalan: "a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno y específico de administración y desarrollo de personal; así como proponer su implementación, actualización e innovación", "m) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control previo, simultáneo y posterior."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Alexander Quispe Inquiltupa, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil de la Irregularidad: "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EN EL 2019 EFECTUARON CÁLCULOS Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD CATEGORIZADOS CON IMPORTES MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, OMITIERON LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO AL ROL DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/81 641,62." están desarrollados en los **Apéndices n.°s 2 y 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Amazónico de Yarinacocha, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital Amazónico de Yarinacocha, correspondiente al período 2019, se evidenció que en el período 2019, funcionarios y servidores del Área de Liquidación de Pago y Haberes, elaboraron liquidaciones de guardias hospitalarias a favor del personal de la salud, considerando importes superiores a los fijados normativamente; liquidaciones que no contaron con las respectivas aprobaciones administrativas conforme lo señala la normativa; sin embargo, fueron incorporados en las planillas únicas de pagos del referido personal por la Unidad de Remuneraciones; efectivizándose el pago o desembolso a través de los comprobantes de pago respectivos, con la autorización entre otros, de la Oficina de Administración.

Asimismo, no se ha reportado que el personal de la salud verificara el cumplimiento de la programación de las guardias hospitalarias, así como ni se efectuara los descuentos correspondientes por las inasistencias; toda vez que, dicho servicio venía siendo ejecutado a discreción del propio personal, situación que se ha evidenciado en el consolidado de marcaciones del personal, así como de las planillas únicas de pago correspondiente a dicho período.

Los hechos mencionados han transgredido lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879 , artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153 , así como el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF , también los artículos 12° y 14° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA , además el artículo 67° de la Resolución Ministerial n.° 132-92-SA-P , asimismo los artículos 1°, 8°, 14°, 16°, 18°, 22°, 24°, 27° y 32° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM , lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/81 641,62.

(Irregularidad n.° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funciones y servidores públicos del Hospital Amazónico de Yarinacocha comprendidos en los hechos irregulares FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EN EL 2019 EFECTUARON CÁLCULOS Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD CATEGORIZADOS CON IMPORTES MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, OMITIERON LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO AL ROL DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/81 641,62, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1).



**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales de aprobación de los planes de trabajo y rol de guardias hospitalarias, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2019.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 3065-2021-GRU-DRSU-DE-HA recibido el 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del reporte de marcaciones correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 3067-2021-GRU-DRSU-DE-HA de 26 de octubre de 2021 e Informe n.º 013-2020-UEI-HA de 27 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 8** Anexo n.º 1, cuadro de trabajo de las guardias hospitalarias programadas versus lo ejecutado, y en análisis de las faltas injustificadas dejadas de cobrar, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada de los Informes mensual de Guardias Hospitalarias de los meses de enero, febrero, marzo, y mayo de 2019.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada de las Resolución Administrativa n.os 119 y 194-2019-GOREU-DIRESA-HAYA de 5 de abril y 31 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada del Acta Testimonial n.º 002 de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada del Acta Testimonial n.º 003 de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del oficio n.º 222-2019-OA-/UP-HA de 20 de febrero de 2019, memorándum n.º 319-2019.HAYA-DE/OA de 21 de febrero de 2019 y los Comprobantes de Pago 659, 678, 674 todos de 22 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del oficio n.º 276-2019-OA-/UP-HA de 19 de marzo de 2019, memorándum n.º 518-2019.HAYA-DE/OA de 19 de marzo de 2019 y los Comprobantes de Pago n.os 1054 y 1032 de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del oficio n.º 356-2019-OA-/UP-HA de 23 de abril de 2019, memorándum n.º 660-2019.HAYA-DE/OA de 23 de abril de 2019 y los Comprobantes de Pago n.os 1452, 1424 de 23 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del oficio n.º 523-2019-OA-/UP-HA de 21 de junio de 2019, memorándum n.º 964-2019.HAYA-DE/OA de 21 de junio de 2019 y los Comprobantes de Pago n. os 2307, 2296, 2277, 2280, 2282 todos de 22 de junio de 2019.



- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada de las Planillas Únicas de Pago de los meses de febrero, marzo, abril y junio de 2019.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del Acta Testimonial n.º 001 de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 19** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de los documentos de designación de los funcionarios y/o servidores involucrados.
- Apéndice n.º 21** Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones 2014, aprobado con Resolución Directoral n.º 285-2010-GRUDRSU-HA de 28 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2005, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU-CR de 28 de octubre de 2005.

  
Mirna Olga Vitor Panduro  
Supervisor de la Comisión de Control

Pucallpa, 23 de diciembre de 2021.

  
Rosa Leydi Rengifo Inca  
Jefe de la Comisión de Control

  
Alex Echevarría Inuma  
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 28 diciembre de 2021.



  
Mirna Olga Vitor Panduro  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud de Ucayali

**APÉNDICE N° 1**  
**RELACIÓN DE PERSONAS**  
**COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**  
**OBSERVADOS.**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0836-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EN EL 2019 EFECTUARON CÁLCULOS Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD CATEGORIZADOS CON IMPORTES MAYORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, OMITIERON LA EJECUCIÓN DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO AL ROL DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/81 641,62	Juan Nicolas Vela Vásquez	05866091	Jefe la Oficina de Administración	03/01/2019	07/01/2020	Designado		Urb. Pedro Portillo Fonavi Mz. R Lt. 8 Y/C	X			X
2		Raúl Reategui Del Águila	00074462	Jefe de la Unidad de Personal	05/01/2019	31/03/2019	Nombrado		Jr. Miguel Grau N° 160	X			X
3		Catherine Ferreyros De Olivari	00106525	Jefe de la Unidad de Personal	01/04/2019	11/12/2019	Designado		Jr. Inmaculada N° 161	X			X
4		Arturo Gálvez Soto	70998531	Responsable del Área de Control Estadístico	07/01/2019	31/03/2019	Designado		Jr. Fizcarrald N° 219	X			X
5		Alexander Quispe Inquiltupa	48702152	Responsable del Área de Control Estadístico	01/04/2019	30/11/2019	Designado		Calle Jose Olaya s/n	X			X

000027





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD**  
**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**



Pucallpa, 28 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 442 -2021-GRU-DIRESA-DG-OCI**

Señor:  
**Ronald Rodríguez Panduro**  
 Director Ejecutivo  
**Hospital Amazónico de Yarinacocha**  
 Jr. Aguatía N° 605  
**Yarinacocha /Coronel Portillo/Ucayali**

MINISTERIO DE SALUD	
DIRESAU - GDS - GRU	
HOSPITAL AMAZÓNICO	
TRAMITE DOCUM. NTARIO	
30 DIC 2021	
REGISTRO N°	_____
HORA	11:08 AM
FIRMA	<i>[Signature]</i>

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) Oficio N° 365-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 18 de octubre de 2021.  
 b) Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago por servicio de Guardias Hospitalarias al personal profesional de la salud", periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el Hospital Amazónico de Yarinacocha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0836-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI  
*[Signature]*  
 Lic. Adm. Mirna Vitor Panduro  
 JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA